

CIRCULAR INFORMATIVA No. 144

CIR_CEPS_144_07

México D.F. a 26 de Julio de 2007.

Asunto: Precisiones de Recaudación a Lineamientos para condonación de créditos (LIF)

En alcance a nuestra circular informativa número 007, de fecha 10 de enero de 2007, mediante la cual emitimos algunas precisiones respecto al **esquema de condonación de créditos** creado por el artículo Séptimo Transitorio la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (LIF), publicada el 27 de diciembre de 2006, aunado a la publicación de los Lineamientos de operación, contenidos en los Acuerdos JG-SAT-IE-3-2007 y JG-SAT-IO-5-2006, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación los días 03 de abril y 08 de junio de 2007, esta Confederación llevó a cabo diversas gestiones ante la Administración General de Recaudación, a efecto de que se precisaran ciertos en el procedimiento de solicitud de condonación en **materia de comercio exterior**, obteniéndose respuesta el día de hoy mediante oficio número **322-SA-IV-AA0-2007-2919**, en el cual se precisan 2 puntos esenciales:

1.- La condonación de multas impuestas durante el ejercicio de 2007, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las de pago (en lo sucesivo multas simples), prevista por el referido Artículo Séptimo, fracción IX de la LIF, **sólo procede tratándose de aquellas multas notificadas por la autoridad, excluyéndose por lo tanto las autodeterminadas por el contribuyente de manera espontánea o a través de corrección fiscal.**

2.- Tratándose de créditos fiscales derivados de contribuciones federales, cuotas compensatorias y/o sus multas o recargos, así como multas simples, se deberá cumplir en la solicitud de condonación con lo siguiente:

- a) Si la mercancía se importó/exportó **a través** de pedimento o documento aduanero, debe adjuntarse copia del mismo con sus anexos, indicando el monto de los conceptos omitidos con sus accesorios.
- b) Si la mercancía se importó/exportó **sin** pedimento o documento aduanero, se deberá autodeterminar los conceptos omitidos y sus accesorios.
- c) Si de la importación o exportación derivan sólo multas simples, deberá manifestar la infracción cometida y el monto de la multa actualizada, adjuntando (en su caso) copia del pedimento o documento aduanero y sus anexos relacionados con la incidencia.

3.- De resolverse favorablemente la condonación, **en todos** los casos la Administración Local de Recaudación **hará entrega de los formularios múltiples de pago** (Formato FMP1 del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal), junto con la resolución respectiva, para que se paguen las cantidades no condonadas.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 144

CIR_CEPS_144_07

Asimismo y aún y cuando en la respuesta emitida por la autoridad recaudadora no se pronunció oficialmente respecto al tercer planteamiento hecho por esta Confederación, **relativo a los créditos vinculados entre el importador** (obligado directo) y **el Agente Aduanal** (responsable solidario) y las reglas que deben aplicarse en caso de que alguno de los dos obtenga la condonación correspondiente, les informamos que de manera económica se recomendó que en estos casos el Agente Aduanal señale en su solicitud los datos con los cuales fue condonado el crédito fiscal al obligado directo y del cual deriva su responsabilidad solidaria, solicitando su cancelación en virtud de haberse extinguido la obligación principal con la condonación otorgada, a efecto de que la autoridad lleve acabo internamente la cancelación administrativa correspondiente.

Se anexa al presente para su consulta, la solicitud efectuada por esta Confederación, así como la respuesta emitida con oficio 322-SA-IV-AA0-2007-2919.

La presente, a efecto de que estén en posibilidades de solicitar debidamente la condonación de los créditos fiscales que estimen convenientes en términos de la LIF.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx